



JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL
HOY TRANSITORIO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
Radicación No. 2019-00604-00
DE: MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO.
CONTRA: RAUL MUÑOZ ORTIZ.
CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCIÓN

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'295.983 expedida en Girardot, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 118.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada en Reconvencción dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la misma y proponer las excepciones del caso, previo lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto ni se acepta, ya que el demandado principal RAUL MUÑOZ ORTIZ tiene en posesión de mala fe el predio denominado LA SAMARIA, ubicado en la Fracción La Meseta corregimiento de San Bernardo Tolima, Municipio de Ibagué y este es de 20 hectáreas tal como se enuncia en la demanda principal y no de 7 hectáreas como se dice en la reconvencción; además, no aparece certificado de Tradición alguno que diga LA SAMARIA I como lo pretende la parte demandante en reconvencción. Los linderos de la Finca materia de reconvencción se encuentran dentro de la demanda principal y no los que se dicen en la demanda de reconvencción.

Lo anterior se prueba plenamente con las declaraciones rendidas por el mismo señor **RAUL MUÑOZ** y por sus testigos enunciados en la demanda de reconvencción, en donde dice claramente que el señor **RAUL MUÑOZ ORTIZ** tiene la posesión de la Finca de la Samaria y no de 7 Hectáreas.

En el contrato de Partijeria se determina claramente que se le entrega 20 hectáreas para su cultivo y repartir con el propietario de la finca y posteriormente quedó solo el señor **RAUL MUÑOZ ORTIZ**, ya que sus familiares o hermanos abandonaron la región y se fueron a vivir a otra parte.

Ahora bien, si otras personas se encuentran ocupando la Finca en la zona rural de Ibagué, vereda San Bernardo no fueron mencionadas ni llamadas por la parte demandante en reconvencción para integrar un posible Litis consorcio necesario



53

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

porque lo que se quiere es dividir la Finca en pedazos o hectáreas y el únicamente reclama 7 y las otras 13 entonces estaría en poder de que persona?.

El demandado **RAUL MUÑOZ** recibió 20 por las cuales debe de responder

AL SEGUNDO: Es cierto parcialmente en lo relacionado a que habita el inmueble; pero no es cierto que esa sea la fecha en que entró el enunciado a residir al mismo; y además esta posesión es de mala fe.

AL TERCERO: Es cierto parcialmente, ya que mi mandante **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO** pactó con el señor **RAUL MUÑOZ ORTIZ** que con el producido de la finca pagara el servicio de Energía Eléctrica, la Instalación del contador de Energía y el pago de los Impuestos, actos estos que se acordaron entre las partes, pero lo relacionado a la construcción de la casa no es cierto, ya que en esta fecha por Mario Manelio Ramírez a través de un préstamo realizado a Bancafe de la ciudad de Ibagué, incluso este préstamo no se pagó y hubo embargo contra el bien, es decir, proceso ejecutivo. Los señores **MIGUEL PÁRAMO y MISAEEL SASTOQUE** hicieron la casa, es decir, la edificaron y constaba de tres alcobas, sala comedor, un baño, sanitario y una cocina, guadua inmunizada y pañetada, puertas de Madera; es decir, el señor **RAUL MUÑOZ ORTIZ** no edificó la vivienda que se encuentra en el lote materia de Litis. Así mismo, el cultivo de café y demás arboles fueron plantados por el señor **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO**.

AL CUARTO: No es cierto, por cuanto no coincide la fecha y además es un poseedor de mala fe.

AL QUINTO: No nos consta dicho hecho y se debe probar.

AL SEXTO: Es cierto y se acepta.

AL SEPTIMO: No es cierto, porque cuando **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO** contrato al señor **RAUL MUÑOZ ORTIZ** para que trabajara en la finca esta ya era de su propiedad, no estaba abandonada ni enmontada como pretende aparecer en la demanda de Reconvención.

AL OCTAVO: No es cierto ya que al señor **RAUL MUÑOZ ORTIZ** sabia plenamente de que se trataba de un Finca denominada LA SAMARIA y que su extensión era de 20 hectáreas.

AL NOVENO: No nos consta este hecho y se debe probar.

AL DECIMO: No es cierto ni se acepta.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto ni se acepta, porque el inmueble es de 20 hectáreas y no de 7; además, no coinciden los linderos.



54

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a la misma, ya que el demandante en reconvención es poseedor de mala fe, basta con mirar la matrícula inmobiliaria del inmueble para determinar que corresponde a la del señor **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO.**

A LA SEGUNDA: Como podemos darnos cuenta se solicita la cancelación del registro de Propiedad del inmueble de propiedad del señor **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO**, lo que quiere decir que es el de 20 hectáreas. Por lo anterior me opongo al mismo.

A LA TERCERA: Me opongo a la misma, ya que se debe condenar en costas a la parte demandante en reconvención.

EXCEPCION DENOMINADA MALA FE DEL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN QUE LE IMPIDE USUCAPIR

Se fundamenta en lo siguiente:

1. El señor **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO**, propietario del inmueble denominado LA SAMARIA, ubicado en la Jurisdicción de San Bernardo, del Municipio de Ibagué, zona rural, contrató los servicios del señor **RAUL MUÑOZ ORTIZ**, para que laborara junto con su Familia o familiares en dicha Finca mediante un contrato **INNOMINADO** denominado **PARTIJERÍA**, cuyo verdadero fin era **CONTRATO DE APARCERIA**, porque era para dividir los productos y las ganancias por partes iguales.
2. El señor **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO**, al principio colaboró con dineros para el mercado y demás necesidades del señor **RAUL MUÑOZ ORTIZ** y de su familia y les construyó vivienda realizada por el señor **MIGUEL PARAMO**, contratado y pagado por el señor **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO**; y además, consiguió aproximadamente 23.000 matas de café de las cuales se sembraron 12.000 aproximadamente, todo sufragado por el señor **MARIO MANELIO RAMIREZ.**
3. El señor **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO** visitaba frecuentemente la Finca La Samaria y llevaba los productos que se requerían para el sostenimiento de la familia Muñoz mientras la finca empezaba a producir.
4. En la zona donde está ubicada la finca La Samaria frecuentaban grupos subversivos de las Farc, del EPL, ELN, y otros dedicados a la extorsión, al secuestro, al terrorismo, al homicidio y otros delitos.
5. **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO** es oficial retirado del ejército en el grado de teniente, lo cual se prueba con la fotocopia del diploma de oficial que se adjunta a este alegato, lo cual fue conocido por el hoy demandado **RAUL MUÑOZ ORTIZ** y su familia, quienes provenían del Municipio de



551

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Algeciras, sitio este de orden público y donde sus habitantes comparten la ideología de los grupos armados ilegales.

6. El señor **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO**, al tener conocimiento que los grupos subversivos llegaban a su finca, decidió alejarse de ese sitio para salvar su vida y dejó al señor **RAUL MUÑOZ ORTIZ** como parcelero dentro de la totalidad de la Finca de 20 hectáreas, quien se apoderó de la misma y cuando se le reclamo que le entregara manifestó que no lo haría.
7. En la oficina de restitución de Tierras de la ciudad de Ibagué se adelantó proceso de restitución de Tierras, por concepto de ese inmueble y allí **RAUL MUÑOZ ORTIZ** declaró como había entrado a la finca, quien lo llevó y reconoció como propietario de la misma al señor **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO** e igualmente confesó que le había propuesto compra de la misma a **MARIO MANELIO RAMIREZ**.
8. Ante el hecho descrito anteriormente, es claro que **RAUL MUÑOZ ORTIZ** no puede usucapir el bien porque ha reconocido ante autoridad competente que **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO** es el propietario del bien y que no entró como poseedor sino como partijero o mejor parcelero del bien, lo que aleja de cualquier posibilidad los presupuestos del art. 762 del Código Civil, es decir el animus y el corpus, elementos que no se dan para el presente caso y por ende se desfigura totalmente cualquier clase de posesión que se alegue.
9. Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción, condenar en costas y rechazar las pretensiones de la demanda de reconvención.

PETICION ESPECIAL

Es claro señor Juez que, la totalidad de la Finca, es decir 20 Hectáreas están en manos de RAUL MUÑOZ ORTIZ, pero este pretende usucapir únicamente 7 hectáreas, motivo por el cual se deben vincular a otras personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para lo cual solicito emplazarlas, ya que la parte demandante ignora sus nombres, apellidos y las hectáreas que tengan en su poder. El demandado RAUL MUÑOZ si lo sabe, porque el tenía en su poder las 20 hectáreas y por ende se deben emplazar todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, es decir, indeterminados.

PRUEBAS

1. Contrato de Partijería suscrito entre **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO Y RAUL MUÑOZ ORTIZ**.
2. Fotocopia del plano de la Finca La samaria que tiene un área de 20 hectáreas.
3. Fotocopia del plano de la Finca La Samaria levantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde consta que es de 20 hectáreas.



50
1

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

4. Fotocopia de factura expedida por la caja Agraria de Ibagué, por concepto de compra de fumigadora realizada en diciembre 06 de 1989 por parte de **MARIO MANELIO RAMIREZ**.
5. Recibo a manuscrito firmado por **RAUL MUÑOZ**, en donde le solicitan pagar 41 jornales a razón de \$1.500.00 Pesos Moneda corriente cada uno y que le presten \$16.500.00 pesos que le adeuda a un tercero.
6. Fotocopia del diploma de oficial del ejército del señor **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO**.
7. En seis folios útiles la **Resolución No. 00425 del 19 de Abril de 2016**, en donde aparece lo manifestado por **RAUL MUÑOZ ORTIZ** ante la oficina de restitución y donde claramente determina y reconoce como dueño al señor **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO**.
8. Se solicite a la Oficina de restitución de tierras de Ibagué, se envíe todo el plenario adelantado por **MARIO MANELIO RAMIREZ ROBAYO** contra **RAUL MUÑOZ ORTIZ** para la devolución **LA FINCA LA SAMARIA** ubicada en la Vereda san Bernardo del Municipio de Ibagué.

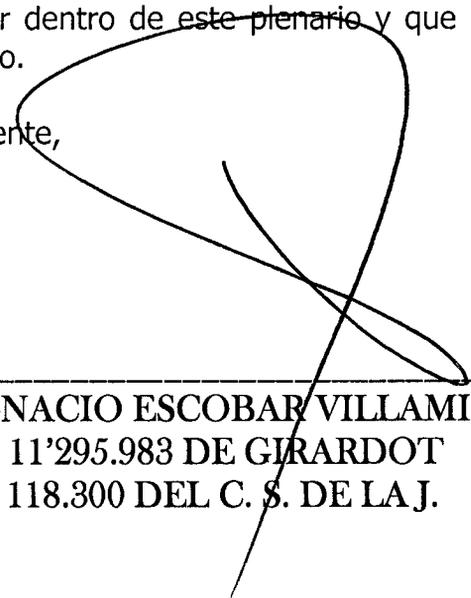
TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez oír en testimonio a los señores **MIGUEL PERDOMO Y ELIZABETH SASTOQUE**, mayores y vecinos de Girardot, quienes deberán declarar sobre la persona mandó a edificar el inmueble, quien lo hizo y quien pagó la mano de obra y materiales; composición de la casa, quien sembró las matas de café y quien pagaba los Jornales en la finca La Samaria y durante que años?. Estas personas se pueden localizar y notificar en la carrera 19 N. 16-23 de la ciudad de Girardot.

DE LA GENERICA

Sírvase señor Juez declarar oficiosamente cualquier excepción que se lograre demostrar dentro de este plenario y que no fuere planteada por el suscrito apoderado.

Cordialmente,



JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
C.C. No. 11'295.983 DE GIRARDOT
T.P. No. 118.300 DEL C. S. DE LA J.

RECIBIDO 15 OCT 2018

